



Periodico Oficial

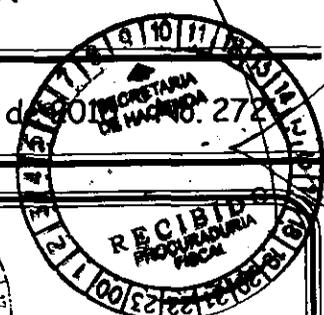


ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Diciembre de 2010



INDICE

Publicaciones Estatales:

	Página
Pub. No. 1964-A-2010 Edicto formulado por la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, relativo al Juicio de Amparo número 152/2009, promovido por Saúl Sarmiento Zárate y otros, contra actos de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. (Tercera y Última Publicación).	4
Pub. No. 1965-A-2010 Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES).	5
Pub. No. 1966-A-2010 Lineamientos Generales de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.	10
Pub. No. 1967-A-2010 Edicto de notificación dirigido al Interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Marca Minicooper, Tipo Sedan, color crema con franjas negras, con Placas de Circulación DRB-6409 particulares del Estado de Chiapas, número de Serie: ATU-88976, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Acta Administrativa número 069/FECDO/2010-10. (Primera Publicación)	18

<p>Pub. No. 1968-A-2010 Edicto de notificación dirigido al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo Marca Chevrolet GMC, Línea Suburban, Tipo Vagoneta, Color blanco, Modelo 2005, sin Placas de Circulación, con número de Serie, 3GNEC16T65G269053, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 057/FECDO/2010-10. (Primera Publicación)</p>	<p>19</p>
<p>Pub. No. 1969-A-2010 Edicto de notificación dirigido al interesado, propietario, o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo Marca Ford, Tipo Explorer, Modelo 2004, Color Rojo, Placas de Circulación VXG-60-25 del Estado de Sonora, número de Serie 1FMZU62K74ZA76924, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Acta Administrativa número 067/FECDO/2010-10.(Primera Publicación).</p>	<p>20</p>
<p>Pub. No. 1970-A-2010 Edicto de notificación dirigido al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo Marca Jepp, Tipo Liberty 4x4, Modelo 2002, Color Negro, Placas de Circulación 168-UXX del Distrito Federal, número de Serie 1J4GL48KX4W192771, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado relativo al Acta Administrativa número 065/FECDO/2010-10. (Primera Publicación).</p>	<p>21</p>
<p>Pub. No. 1971-A-2010 Edicto de notificación dirigido al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo Marca Peugeot, Línea 207 CC, Modelo 2009, Color Verde claro, sin Placas de Circulación, con número de Serie VF3WB5FX09E501689, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 057/FECDO/2010-10. (Primera Publicación).</p>	<p>22</p>
<p>Pub. No. 1972-A-2010 Edicto de notificación dirigido al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo Marca Cadillac, Línea STS, Modelo 2008, Color Negro, Placas de Circulación DPS2739 particulares del Estado de Chiapas, con número de Serie 1G6DC67A780128180 formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la averiguación Previa número 057/FECDO/2010-10. (Primera Publicación)</p>	<p>23</p>
<p>Pub. No. 1973-A-2010 Edicto de notificación dirigido a los interesados, propietarios o representante legal o quien se crea con derecho del numerario consistente en: US. \$300,000.00 (Trescientos mil dolares americanos), formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 058/FECDO/2009. (Primera Publicación).</p>	<p>24</p>

Pub. No. 1974-A-2010	Edicto de notificación dirigido al Lic. Carlos Mario Solís Estrada, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 391/CG/DPA/2010. (Primera Pùblicaci3n).....	25
Pub. No. 1975-A-2010	Acta de C3mputo Final de Elecci3n de Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.....	27
Pub. No. 1976-A-2010	Acta de C3mputo Final de Elecci3n de Consejero Representante de los Pueblos Indígenas del Consejo Estatal de los Derechos Humanos-	28
Pub. No. 1977-A-2010	Constancia de Asignaci3n al C. Pedro Raùl L3pez Hern3ndez, quien resultara electo como Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.....	30
Pub. No. 1978-A-2010	Constancia de Asignaci3n al C. Lorenzo L3pez M3ndez, quien resultara electo como Consejero Representante de los Pueblos Indígenas del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.	32
Avisos Judiciales y Generales:		33-58

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1964-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO**

FONDO REGIONAL INDÍGENA DE OCOZOCOAUTLA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 152/2009 PROMOVIDO POR SAUL SARMIENTO ZÁRATE Y/OTROS CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD POR AUTO DE ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR A USTED COMO EN EFECTO LO HAGO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN SE APERSONE A ESTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO SI ASÍ CONVINIERE A SUS INTERESES APERCIBIDO DE QUE DE NO COMPARECER POR SI O POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS SE ORDENARA QUE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE REALIZEN POR LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS GÉNESIS DE ESTE EXPEDIENTE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECCIÓN DE AMPAROS DE ESTA AUTORIDAD LABORAL.

Visto el estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de amparo directo al rubro indicado y toda vez que de los mismos se desprenden los diversos oficios remitidos a esta autoridad por las dependencias a las que le fue requerida información necesaria para emplazar a juicio de amparo al tercero perjudicado **FONDO REGIONAL INDÍGENA DE OCOZOCUAUTLA** y que las diversas dependencias manifiestan no tener registro del domicilio del tercero perjudicado, por lo que agotado el tramite de investigación señalado en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo se ordena hacer del conocimiento al tercero perjudicado antes mencionado de la interposición del presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana, esto es

para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación se apersonen a este juicio si así conviniere a sus intereses, así mismo se les previene para que en el referido termino señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista en los estrados del Tribunal Colegiado en turno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la Ley de Amparo.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, ANTE EL C. LIC. JOSÉ MANUEL LIRA DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1965-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La participación activa de todos y cada uno de los sectores productivos existentes en un entorno, es la base fundamental para constituir la solidez en la economía de todo proyecto que pretenda llevarse a cabo en el ámbito público o privado.

Nuestra Entidad, desde el inicio de la administración a mi cargo, ha sido garante de esta dinámica de inclusión, la conformación de los proyectos y programas sociales inmersos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, son una clara manifestación del compromiso asumido por este Gobierno para ello.

Así dada la evolución de las políticas públicas que han marcado el rumbo de los últimos años, se han innovado esquemas y reformas estructurales tendentes a favorecer aquellos sectores productivos representados por las mujeres y los jóvenes de nuestra Entidad.

Esta visión de solidez económica, es igualmente un escenario de fortalecimiento a la economía de los núcleos familiares, que en un gran porcentaje se encuentran sustentados por la encomiable función de la mujer chiapaneca en la sociedad, lo que sin lugar a dudas debe reflejarse en más y mejores programas de acción gubernamental, que permitan un desarrollo sustentable y solidario de la participación ciudadana en la economía regional.

En tal virtud con fecha, miércoles 07 de mayo de 2003, fue publicado en el Periódico Oficial, el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES), sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objeto tiende a, entre otros no menos importantes rubros, establecer mecanismos de apoyo financieros a favor de personas y grupos solidarios de bajos ingresos que tradicionalmente no tienen acceso a la banca comercial, pero que cuentan con las capacidades productivas; fomentar la creación y desarrollo de proyectos productivos, así como impulsar la consolidación de proyectos viables y competitivos con un alto contenido social y de rentabilidad, dirigido a grupos sociales y de mujeres organizadas.

Con fecha 15 de octubre de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial, el Acuerdo, que reforma y adiciona diversas disposiciones del acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES), sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de adecuar los fines del Fideicomiso para una mejor distribución y manejo de los recursos fideicomitidos y de fortalecer el bienestar económico de los grupos sociales, mediante el otorgamiento de microcréditos que les permitan contar con recursos a fin de propiciar la inversión productiva, el ahorro, la obtención de ingresos, bienes y servicios que les permita mejorar sus condiciones de vida y trabajo, e impulsar la creación de microempresas que generen empleos contribuyendo al bienestar de los grupos sociales favorecidos con los programas emanados del propio fideicomiso.

Con el propósito de reorientar la integración de la administración pública, así como adecuar las atribuciones y competencia del Ejecutivo Estatal, con fundamento en el Decreto número 232, publicado en el Tomo III del Periódico Oficial, número 233 de fecha 15 de mayo de 2010, se crea la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer, misma que se integrará en principio de cuentas con las atribuciones del Instituto de las Mujeres, BANMUJER, parte de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, y demás estructuras que el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias normativas así lo establezca, conforme al procedimiento correspondiente; la cual tendrá como propósito llevar a cabo las acciones, promoción y fomento para alcanzar el pleno desarrollo de las mujeres, a través de su participación activa en la forma de decisiones en el ámbito cultural, social y político del Estado, Así mismo con fecha 26 de mayo de 2010, el Ejecutivo a mi cargo, emitió una Fe de Erratas al Decreto 232, la cual fue publicada en el Periódico Oficial 235 Tomo III, Tercera Sección, mediante publicación No. 1776-A-2010-E, en donde se modificó la denominación de la referida Dependencia para quedar como la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

En este sentido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto antes mencionado establece: que la Subsecretaría de Economía Social-Coordinación Directiva de BANMUJER, de las entonces Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Desarrollo y Participación Social así como sus recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos a su cargo, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas relativas a la competencia de dicha Subsecretaría, se entenderán conferidas a una nueva Dependencia.

Como consecuencia, resulta necesario hacer las adecuaciones de las denominaciones relacionadas con las dependencias que integrarán al Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES), atendiendo las reformas estructurales efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES)

Artículo Primero.- Se reforman el inciso A) del artículo Segundo, el artículo Tercero, la fracción V del párrafo primero, así como el párrafo tercero del artículo Quinto, los artículos Sexto, Séptimo y Octavo; del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago al que se denomina "**Fondo de Apoyo a la Economía Social**" (FAES).

Artículo Segundo.- Se adiciona el párrafo cuarto, al artículo Quinto del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago al que se denomina "**Fondo de Apoyo a la Economía Social**" (FAES).

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago al que se denomina "**Fondo de Apoyo a la Economía Social**" (FAES), para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- El presente...

- a) Constituirse en un fondo en el cual se administren con transparencia y agilidad los recursos de aquellos programas o acciones que en su caso, a través de este instrumento, deba ejecutar la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
- b) al F...

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2º, último párrafo y 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que el mismo designe para tales efectos.

Artículo Quinto.- El patrimonio del Fideicomiso...

I. A la IV...

- V. Los productos, intereses o rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en

poder del Fiduciario, exclusivamente en el supuesto de que se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos de los dispuesto en el último párrafo de este artículo.

VI. A la VIII...

A excepción de...

Los programas y proyectos sociales que se sustenten con apoyos financieros emanados del presente Fideicomiso, se denominarán y en su caso, modificarán, conforme lo establezca la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte de su patrimonio, la Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Acuerdo, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 405 con relación al 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que estará integrado por el titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres quien lo presidirá; y por tres vocales, que serán los titulares de: la Subsecretaría para el Desarrollo Integral de las Mujeres, Dirección General del Sistema DIF Chiapas y la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, todos ellos con derecho a voz y voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Acuerdo, en el Contrato que al respecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

Por cada uno de los integrantes del Comité Técnico se designará un suplente. Las opiniones que hagan los miembros suplentes se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas que si las hubieran tomado los miembros titulares. Los nombramientos de sus integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades.

El cargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, recaerá en el titular de la Subsecretaría de Economía Social de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, quien tendrá a su cargo la operatividad del Fideicomiso. La figura del Secretario Técnico tendrá derecho únicamente a voz, y contará con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato de Fideicomiso. Su actuación tendrá el carácter de honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del instrumento que se suscribe.

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado participará en el Comité técnico con el carácter de Invitado Permanente, con derecho a voz pero no a voto, en las sesiones que celebre dicho Órgano Colegiado. A las sesiones

del Comité Técnico, podrán intervenir con el carácter de invitados con derecho únicamente a voz, representantes de las dependencias y entidades federales, cuya actividad sea concordante con los fines del fideicomiso o en aquellos casos que establece el artículo 404, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Secretaría de la Función Pública; así como un representante de la Institución Fiduciaria, ambos únicamente con derecho a voz, más no a voto.

Artículo Séptimo.- Las atribuciones, facultades, obligaciones, así como la forma en que funcionará el Comité Técnico y sus integrantes se establecerán en el Contrato de Fideicomiso respectivo y en las Reglas de Operación, mismas que se expedirán por dicho órgano colegiado previa validación del Fideicomitente.

El Patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Secretaría de la Función Pública

El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, como coordinadora de sector, a través del personal que conforma su estructura laboral, en caso de ser necesario, el Fideicomitente emitirá la validación correspondiente para disponer de recursos del patrimonio del Fideicomiso, que permitan contratar los servicios técnicos y/o profesionales de personal, externo; sujetándose su contratación a las formalidades que establezca la legislación que resulte aplicable.

Artículo Octavo.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado En el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de noviembre del años dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1966-A-2010

Los CC. Navor Francisco Ballinas Morales, Alí Santiago López Zunún, Ramiro Alberto Montoya Robles, Óscar Jaime Gálvez Pineda, Rafael Martín Tello Marín, Subsecretario de Desarrollo Administrativo y Tecnológico en representación del Secretario, Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Director de Normatividad e Infraestructura Tecnológica, Director de Internet y Jefe de la Unidad de Informática, de la Secretaría de la Función Pública, respectivamente; Marcos Than Esponda, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Hacienda; Carlos Héctor Zebadúa Guillén, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Transportes; Frank Jimmy Leep Chanona, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Guadalupe Berenice Avendaño Vázquez, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Infraestructura, y Federico Ponce Sánchez, Jefe de la Unidad de Sistematización del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con el carácter de integrantes de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, y con las facultades que nos confieren los artículos 13, párrafo segundo, 24, 29, 30, 32, 41 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4º, del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado; y,

Considerando

Que el uso de las tecnologías de información y comunicaciones han tenido un impacto en diversos aspectos de nuestra sociedad, reflejados en importantes esfuerzos y logros en la materia, mismas que son consideradas en esta Administración dentro del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, resaltando la incorporación de tecnologías de información y comunicaciones, como herramientas de apoyo para transparentar y transformar la gestión pública, hacerla más eficiente y ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad a los ciudadanos. En ese sentido, es necesario llevar a cabo estrategias y acciones concretas coordinadas, que propicien una nueva forma de desarrollar la política de dichas tecnologías, promoviendo diversas iniciativas para su uso y aprovechamiento, que contribuyan al desarrollo del Gobierno Electrónico en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Es por ello, que mediante Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se establecieron diversas adecuaciones estructurales y denominativas en la Administración Pública del Estado, suprimiendo de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones en materia de desarrollo administrativo, tecnología de información, sistemas, comunicaciones y capacitación, fueron transferidas a la Secretaría de la Función Pública, haciendo suyo el compromiso de dar continuidad a las acciones realizadas hasta ese entonces, para la construcción de un Gobierno Electrónico.

Como consecuencia de lo anterior y con la finalidad de adecuar el marco jurídico que regula las acciones del Estado en esta materia, con fecha siete de marzo del dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial número 016, el Acuerdo por el que se crea la "Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado"; así como sus reformas y adiciones a diversas disposiciones, publicadas en el Periódico Oficial número 224, de fecha treinta y uno de marzo de 2010, como Órgano Colegiado integrado por diversos organismos públicos y presidido por el

Titular de la Secretaría de la Función Pública, mismo que tiene como objeto fundamental, promover la innovación tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la incorporación de las tecnologías de información y comunicaciones, que efficienten los procesos administrativos y permitan la implantación de sistemas integrales que deriven en la optimización de recursos; cumpliendo con los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público instruidos por el Ejecutivo del Estado.

En ese sentido, y en virtud que de manera coordinada, los integrantes de la Comisión analizarán, discutirán y determinarán todo lo relativo a la innovación tecnológica y de comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, con independencia de las atribuciones señaladas en el Acuerdo de Creación, es necesario establecer las bases de su organización y funcionamiento, que serán de observancia obligatoria para sus miembros.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, tienen a bien expedir los siguientes:

Lineamientos Generales de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto, regular la organización y el funcionamiento interno de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, que serán de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2º.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Creación:** Al Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 016, de fecha 07 de marzo de 2007, y sus reformas.
- II. **Comisión:** A la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. **Dependencias:** A las Dependencias y Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas al Titular del Ejecutivo Estatal, incluyendo Órganos Desconcentrados, señalados en términos del artículo 2º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- IV. **Entidades:** A las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados, los Organismos Auxiliares, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos, que se organicen de manera análoga a los Organismos descentralizados, señalados en términos del artículo 2º, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.

- VI. **Presidente:** Al Titular de la Secretaría de la Función Pública.
- VII. **Secretario Técnico:** A Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. **Vocales:** A los Jefes de Unidad de Informática y Directores de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. **Invitados:** A los Organismos de la sociedad civil, cámaras, colegios y en general, cualquier persona vinculada con las actividades objeto de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- X. **Invitado Permanente:** Al Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos y Normatividad de la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica.
- XI. **Sesiones de la Comisión:** A las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- XII. **Sesiones Ordinarias:** Serán las reuniones donde participarán los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIII. **Sesiones Extraordinarias:** A las reuniones que por su nivel de importancia sean convocadas por el Secretario Técnico o cualquiera de los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIV. **Plataforma Tecnológica:** A la aplicación tecnológica web utilizada para dar a conocer a los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de tecnología de información y telecomunicaciones.
- XV. **Proyectos:** A los proyectos especiales de sistematización de procesos que puedan ser integrados al Sistema de Gestión Gubernamental y los de infraestructura tecnológica que presenten las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado.
- XVI. **Acta de Sesión:** Al documento suscrito por los integrantes de la Comisión, en donde se establecen los acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 3°.- Con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre las Dependencias y Entidades para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos en materia de tecnologías de información, se podrán crear Grupos de Trabajo que participen con la Comisión.

Capítulo II De la Comisión

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Creación, la Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de la Función Pública, quien podrá delegar la representación en el servidor público que determine.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico, de la Secretaría de la Función Pública.
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Director de Normatividad e Infraestructura Tecnológica, de la Secretaría de la Función Pública.
 - b) El Director de Internet, de la Secretaría de la Función Pública.
 - c) El Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de la Función Pública.
 - d) El Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Hacienda.
 - e) El Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Transportes.
 - f) El Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - g) El Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Infraestructura.
 - h) El Jefe de la Unidad de Sistematización del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Para el caso de revisión de proyectos, se sumará como Vocal, El Titular de la Unidad de Informática o equivalente de la Dependencia o Entidad que presente el proyecto, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 5°.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a propuesta de sus integrantes a:

- I. Los Titulares de otras Dependencias o Entidades;
- II. Organismos de la Sociedad Civil;
- III. Cámaras;
- IV. Colegios y, en general, cualquier persona vinculada con las actividades objeto de la Comisión.

Artículo 6°.- Será invitado permanente, el Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos y Normatividad de la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica, de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 7°.- Los integrantes de la Comisión, Invitados e Invitado Permanente, serán requeridos por invitación en forma impresa.

Capítulo III De las Funciones de los Integrantes de la Comisión

Artículo 8°.- El Presidente de la Comisión tendrá además de las atribuciones señaladas en el Acuerdo de Creación, las siguientes:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- III. Suscribir, previo acuerdo de la Comisión, los oficios que se dirijan a los invitados o, acordar que sea el Secretario Técnico quien suscriba dichas invitaciones;
- IV. Someter a consideración de la Sesión, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- V. Proponer al pleno de la Comisión, la creación de grupos de trabajo;
- VI. Presentar al Titular del Ejecutivo del Estado el informe al que hace referencia el artículo 7, fracción VIII, del Acuerdo de Creación; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 9°.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente y notificarlas oportunamente a sus integrantes, junto con la orden del día;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente, a los invitados;
- III. Comprobar el quórum legal de miembros de la Comisión pasando lista de asistencia;
- IV. Coordinar las sesiones de la Comisión;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;

- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión y a las tareas que desarrollen los grupos de trabajo;
- VIII. Integrar los estudios que realicen los grupos de trabajo;
- IX. Registrar los acuerdos de la Comisión;
- X. Dar cuenta al Presidente de la Comisión de la correspondencia recibida y acordar su despacho;
- XI. Elaborar el Informe Semestral sobre los Acuerdos tomados por la Comisión; y,
- XII. Las demás que expresamente le asigne la Comisión o el Presidente.

Artículo 10.- Los Vocales, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión e intervenir en los debates de la misma;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión;
- III. Designar a su suplente en los términos del presente Lineamiento;
- IV. Sugerir al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajos permanentes o transitorios;
- VI. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión; y,
- VII. Observar las disposiciones del presente Lineamiento y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión;

Capítulo IV Del Ámbito de Competencia de la Comisión

Artículo 11.- La Comisión tendrá, además de las Atribuciones a que se refiere el artículo 3º, del Acuerdo de Creación, las siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para la consecución de los fines establecidos en el mismo;
- II. Requerir a la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de la Función Pública, poner a disposición con veinticuatro horas previas a la sesión, a través de la Plataforma Tecnológica, los proyectos para su revisión y validación;
- III. Instruir a la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica, la emisión del dictamen de viabilidad técnica, de los proyectos aprobados;
- IV. Las demás que se establezcan como acuerdos en las sesiones de la Comisión y que se deriven de la aplicación del Acuerdo y del presente Lineamiento.

Artículo 12.- La Comisión, conocerá y resolverá, en el ámbito de su competencia, previa solicitud de los integrantes de la Comisión o del Director de Normatividad e Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de la Función Pública, aquellos proyectos:

- I. Que tengan su desarrollo en materia de Tecnología de Información y Comunicaciones;
- II. Que el costo del proyecto tenga como cuantía mínima cinco millones de pesos mexicanos.

Podrán excepcionalmente conocer y resolver, los proyectos de alto impacto social y de seguridad, que no cumpla con el requisito señalado en la fracción II de este artículo.

Artículo 13.- Vigilar que la presentación de los proyectos se apege a lo establecido en el artículo 22, de la Normatividad para la Gestión y Desarrollo de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.

Artículo 14.- Cuando los proyectos solicitados y/o aprobados por la Comisión, sean cancelados por la Dependencia o Entidad requirente, éstos deberán informar por escrito al Secretario Técnico, los motivos que originaron dicha cancelación; mismos que a su vez, el Secretario Técnico dará a conocer a los miembros de la Comisión en la siguiente sesión.

Capítulo V De las Sesiones

Artículo 15.- La Comisión sesionará de forma ordinaria bimestralmente, previa convocatoria por escrito de su Secretario Técnico; y en forma extraordinaria, cuantas veces se requiera, a solicitud de alguno de sus integrantes, bajo el mismo procedimiento.

Artículo 16.- Para la validez de las sesiones y acuerdos de la Comisión, se deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente de la Comisión o su representante, tendrán el voto de calidad. Bajo ninguna circunstancia se podrá llevar a efecto las sesiones, si no se cuenta con la asistencia del Presidente y Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 17.- La convocatoria a las sesiones contará con el orden del día, fecha, hora y lugar, misma que deberá ser notificada por lo menos un día antes de su celebración.

Artículo 18.- Si la sesión no pudiera celebrarse en la fecha señalada por falta de Quórum Legal, se hará constar mediante Acta de Sesión, los motivos que originaron tal circunstancia y se establecerá una nueva fecha.

Artículo 19.- El Acta de Sesión, deberá ser aprobada y firmada por los miembros de la Comisión, Invitados e Invitado Permanente; haciéndose constar en ella, el orden del día y los acuerdos tomados.

Capítulo VI De los Grupos de Trabajo

Artículo 20.- La Comisión podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo, permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 21.- En el acuerdo de la Comisión que establezca la creación de grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán aquellos, los responsables de su coordinación, así como los integrantes de los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Artículo 22.- Los grupos de trabajo deberán informar a la Comisión, con la periodicidad que determine la misma, respecto del avance de las tareas específicas que les sean encomendadas, así como presentar en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Cualquier controversia que se suscite en relación a la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, será resuelta en única instancia por la Comisión.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 día del mes de julio de 2010.

Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.

Presidente: C. Navor Francisco Ballinas Morales.- Subsecretario de Desarrollo Administrativo y Tecnológico en representación del Secretario de la Función Pública.- **Secretario Técnico:** C. Alí Santiago López Zunún, Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública.

Vocales: C. Ramiro A. Montoya Robles, Director de Normatividad e Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de la Función Pública.- C. Óscar Jaime Gálvez Pineda, Director de Internet de la Secretaría de la Función Pública.- C. Rafael M. Tello Marín, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de la Función Pública.- C. Marcos Than Esponda, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Hacienda.- C. Carlos Héctor Zebadúa Guillén, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Transportes.- C. Frank Jimmy Leep Chanona, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- C. Guadalupe Berenice Avendaño Vázquez, Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de Infraestructura.- C. Federico Ponce Sánchez, Jefe de la Unidad de Sistematización del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Rúbricas.

Publicación No. 1967-A-2010

**“2009, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **MARCA MINICOOPER, TIPO SEDAN, COLOR CREMA CON FRANJAS NEGRAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRB-6409 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE *ATU-88976***, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA MINICOOPER, TIPO SEDAN, COLOR CREMA CON FRANJAS NEGRAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRB-6409 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE *ATU-88976***, EN RAZÓN AL ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO **069/FECDO/2010-10**, INICIADA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS (ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCIÓN II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91, FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. FIDEL HERNÁNDEZ ESCOBAR, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1968-A-2010

**“2009, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”**

Procuraduría General de Justicia del Estado

Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET GMC, LÍNEA SUBURBAN, TIPO VAGONETA, COLOR BLANCO, MODELO 2005, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3GNEC16T65G269053**, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA **01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET GMC, LÍNEA SUBURBAN, TIPO VAGONETA, COLOR BLANCO, MODELO 2005, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3GNEC16T65G269053**, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **057/ FECDO/2010-10**, INICIADA POR LOS DELITOS DE **TRÁFICO DE VEHÍCULOS ROBADOS Y DELINCUENCIA ORGANIZADA**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCIÓN II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. FIDEL HERNÁNDEZ ESCOBAR, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1969-A-2010

**“2009, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, MODELO 2004, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN VXG-60-25 DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO DE SERIE 1FMZU62K74ZA76924**, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA **20 VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, MODELO 2004, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN VXG-60-25 DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO DE SERIE 1FMZU62K74ZA76924**, EN RAZÓN AL ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO **067/FECDO/2010-10**, INICIADA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCIÓN II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. JOSÉ A. CHÁVEZ CULEBRO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1970-A-2010

“2009, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **VEHÍCULO MARCA JEPP, TIPO LIBERTY 4X4, MODELO 2002, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 168-UXX DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO DE SERIE 1J4GL48KX4W192771**, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA **26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA JEPP, TIPO LIBERTY 4X4, MODELO 2002, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 168-UXX DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO DE SERIE 1J4GL48KX4W192771**, EN RAZÓN AL ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO **065/FECDO/2010-10**, INICIADA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS (ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCIÓN II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. JOSÉ A. CHÁVEZ CULEBRO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1971-A-2010

**“2009, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **VEHÍCULO MARCA PEUGEOT, LÍNEA 207 CC, MODELO 2009, COLOR VERDE CLARO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE VF3WB5FX09E501689**, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA PEUGEOT, LÍNEA 207 CC, MODELO 2009, COLOR VERDE CLARO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE VF3WB5FX09E501689**, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 057/FECDO/2010-10, INICIADA POR LOS DELITOS DE **TRÁFICO DE VEHÍCULOS ROBADOS Y DELINCUENCIA ORGANIZADA**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCION II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 27, **INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. JOSÉ A. CHÁVEZ CULEBRO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1972-A-2010

“2009, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **VEHÍCULO MARCA CADILLAC, LÍNEA STS, MODELO 2008, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DPS2739 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE 1G6DC67A780128180**, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA **31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA CADILLAC, LÍNEA STS, MODELO 2008, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DPS2739 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE 1G6DC67A780128180**, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **057/FECDO/2010-10**, INICIADA POR LOS DELITOS DE **TRÁFICO DE VEHÍCULOS ROBADOS Y DELINCUENCIA ORGANIZADA**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2°, FRACCIÓN II, 3°, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6°, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. JOSÉ A. CHÁVEZ CULEBRO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1973-A-2010

**"2009, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana"
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección General de Bienes Asegurados**

EDICTO

**Expediente Número DBA/668/2009.
Averiguación Previa: 058/FECDO/2009-09**

A LOS INTERESADOS, PROPIETARIOS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN SE CREA CON DERECHO DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN U.S \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS).

SE LE **NOTIFICA** QUE TODA VEZ QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE, **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO** DE LA CANTIDAD DE **U.S \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS)**, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **058/FECDO/2009**, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE: **RUBÉN CARBAJAL CHIQUILLO, CIRILO ORTIZ AMAYA ALIAS EL CHIQUILÍN O CHIQUIS Y GILBERTO GUZMÁN NOH ALIAS "EL YUCA"**, POR LOS DELITOS DE: **DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILICITA, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE RECURSOS CON CONOCIMIENTO QUE PROCEDEN DE UNA ACTIVIDAD ILICITA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR EL ORIGEN Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS, ALENTANDO ALGUNA ACTIVIDAD ILICITA**, DE LOS CUALES LES FUE NOTIFICADO A LOS INDICIADOS DE REFERENCIA EN LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, A LOS INTERESADOS, PROPIETARIOS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN SE CREA CON DERECHO DEL NUMERARIO EN MENCIÓN, VÍA EDICTO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN; Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE MANERA QUE POR ESTA VÍA SE LES NOTIFICA QUE HAN TRANSCURRIDOS CON EXCESO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR TAL MOTIVO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 92 DE LA LEY ANTES INVOCADA, DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD, EN EL SIGUIENTE DOMICILIO SITO EN: **AVENIDA MISIONEROS ESQUINA 12A. PONIENTE NORTE NÚMERO 319, SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29030, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, EN UN PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PROPIEDAD Y LEGÍTIMA PROCEDENCIA, RESPECTO DEL **NUMERARIO CONSISTENTE EN US\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS)**, Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER ANTE ESTA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS EN EL TÉRMINO SEÑALADO A EJERCER RECLAMACIÓN FUNDADA, POR EL QUE COMPRUEBE PLENAMENTE LA PROPIEDAD Y ORIGEN LEGÍTIMO, RESPECTO DEL BIEN ANTES DESCRITO, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO, EL BIEN EN CITA CAUSARÁ ABANDONADO A FAVOR DEL ESTADO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 32 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO; 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; 1º, 10, 11 FRACCIÓN II, INCISO B) NUMERAL 9, 16 FRACCIÓN XXX, 57, 105 FRACCIÓN XXVII, 106 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º AL 3º, 6º, 7º, 10, 11, 119, Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º, 3º, 5º AL 8º, 14, 15, 17, 19, 22 AL 29, 34, 38 FRACCIONES I Y III, 40, 41, 63, 89, 91 FRACCIÓN I Y II, 92 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARA POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL LEÓN NUCAMENDI, DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1974-A-2010

**“2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”
Contraloría General**

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/1023/2010
PROC. ADMVO. No: 391/CG/DPA/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

**C. LIC. CARLOS MARIO ESTRADA SOLÍS.
P R E S E N T E:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 29 de octubre de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **391/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben: - - - -

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **391/CG/DPA/2010**, instaurado en contra del Licenciado **CARLOS MARIO SOLÍS ESTRADA**, quien se desempeñaba como Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de trámite número Cinco, Adscrito a la Fiscalía

Especializada para la atención de Delitos relacionados con servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución, el Licenciado **CARLOS MARIO SOLÍS ESTRADA**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de infringir las obligaciones previstas en los artículos 104, 105 fracción II, adecuando su conducta en la causa de responsabilidad prevista en las fracciones I y VIII del numeral 106, ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se impone la sanción Administrativo consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, con relación al artículo 112 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, par los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **391/CG/DPA/2010**, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en derecho **HORACIO REYES PÉREZ**, **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**, el primero Director de Procedimientos Administrativos y penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de esta Contraloría General.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E

LIC. **FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1975-A-2010



IEPC-02

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

ELECCIÓN DE CONSEJERO DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACTA DE CÓMPUTO FINAL

TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON 12,768

En la ciudad de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, siendo las 08:20 horas, del día (15) quince de diciembre del año (2010) dos mil diez, el Consejo General, luego del cómputo final realizado del total de actas de escrutinio y cómputo levantadas por las Mesas Directivas de Casilla, deja constancia que se obtuvo los siguientes resultados:

NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
ENRIQUE OMAR BALDERAS GORDILLO	640
PEDRO RAÚL LÓPEZ HERNÁNDEZ	11,093
VÍCTOR HUGO GORDILLO MÉNDEZ	726
VOTOS NULOS	309
VOTACIÓN TOTAL	12,768

Habiéndose elegido (01) un Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos

C. PEDRO RAÚL LÓPEZ HERNÁNDEZ

Se levanta la presente acta, en términos del numeral 7 de la convocatoria aprobada por el Consejo General en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2010, con relación a los artículos 325 y 326 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

LIC. MARCO ANTONIO RUÍZ GUILLÉN
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO
SECRETARIO

Rúbricas.

Publicación No. 1976-A-2010



IEPC-02

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

ELECCIÓN DE CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACTA DE CÓMPUTO FINAL

TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON 2,183

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 08:20 horas, del día (15) quince de diciembre del año (2010) dos mil diez, el Consejo General, luego del cómputo final realizado de los totales de actas de escrutinio y cómputo levantadas por las Mesas Directivas de Casilla, deja constancia que se obtuvo los siguientes resultados:

NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
YANETH DEL ROSARIO CRUZ GÓMEZ	517
LORENZO LÓPEZ MÉNDEZ	1,139
CRISTÓBAL HERNÁNDEZ LÓPEZ	350
VOTOS NULOS	177
VOTACIÓN TOTAL	2,183

Habiéndose elegido (01) un Consejero Representante de los Pueblos Indígenas del Consejo Estatal de los Derechos Humanos

C. LORENZO LÓPEZ MÉNDEZ

Se levanta la presente acta, en términos del numeral 6 de la convocatoria aprobada por el Consejo General en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2010, con relación a los artículos 325 y 326 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

LIC. MARCO ANTONIO RUÍZ GUILLÉN
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO
SECRETARIO

Rúbricas.

Certificación

El suscrito Licenciado Carlos Enrique Domínguez Cordero, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 153 Fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presente copias fotostáticas, constantes de dos fojas útiles, relativas a las Actas de Cómputo Final realizado por el Consejo General de este Organismo Electoral con fecha quince de diciembre del año dos mil diez, respecto de las elecciones de dos Consejeros del Consejo Estatal de los Derechos Humanos celebradas con fecha catorce de diciembre del año en curso, coinciden fiel y exactamente con las originales que tuve a la vista y que obran en los archivos del Consejo General de este Instituto.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez. Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 1977-A-2010

**IEPC**
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
CHIAPAS**Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**
Consejo General

CONSTANCIA

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 bis y 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 136, 137, 139, 501, 502, 503 fracción II, 504 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a los artículos 25, 26, 27 inciso b), séptimo transitorio y demás aplicables de la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, y en cumplimiento al acuerdo aprobado por este Órgano Colegiado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de diciembre del año 2010, en la que se efectuó el recuento de la votación emitida en los 24 Distritos Electorales, de las 22 casillas instaladas en la entidad, respecto de la elección del Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, expide la presente **Constancia de Asignación al C. Pedro Raúl López Hernández**, quien resultara electo como Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.

Dada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de diciembre del año 2010.

Lic. Marco Antonio Ruíz Guillén
CONSEJERO PRESIDENTE

Certificación

El suscrito Licenciado Carlos Enrique Domínguez Cordero, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 153 Fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, relativa a la Constancia de Mayoría como Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, expedida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral con fecha quince de diciembre del año dos mil diez, en favor del ciudadano Pedro Raúl López Hernández, quien resultara electo en la Jornada de votación celebrada en el Estado de Chiapas el día catorce de diciembre del año en curso, coincide fiel y exactamente con la copia del original que le fue entregada al interesado, misma que obra en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez. Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 1978-A-2010



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
Consejo General

CONSTANCIA

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14 bis y 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 136, 137, 139, 501, 502, 503 fracción II, 504 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a los artículos 25, 26, 27 inciso e), séptimo transitorio y demás aplicables de la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, y en cumplimiento al acuerdo aprobado por este Órgano Colegiado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de diciembre del año 2010, en la que se efectuó el recuento de la votación emitida en las Mesas Directivas de Casilla instaladas en las Cabeceras Distritales de San Cristóbal de las Casas, Ocosingo, Las Margaritas, Tenejapa y Chamula, Chiapas, respecto de la elección del Consejero Representante de los Pueblos Indígenas del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, expide la presente **Constancia de Asignación al C. Lorenzo López Méndez**, quien resultara electo como Consejero Representante de los Pueblos Indígenas del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.

Dada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de diciembre del año 2010.

Lic. Marco Antonio Ruíz Guillén
CONSEJERO PRESIDENTE

Certificación

El suscrito Licenciado Carlos Enrique Domínguez Cordero, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 153 Fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, relativa a la Constancia de Mayoría como Consejero Representante de los Pueblos Indígenas del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, expedida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral con fecha quince de diciembre del año dos mil diez, en favor del Ciudadano Lorenzo López Méndez, quien resultara electo en la Jornada de votación celebrada en los Distritos Electorales Locales, V San Cristóbal de Las Casas, VII Ocosingo, XX Las Margaritas, XXI Tenejapa y XXII Chamula, el día catorce de diciembre del año en curso, coinciden fiel y exactamente con la copia del original que le fue entregada al interesado, misma que obra en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez. Doy fe.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0069-D-2010

Número de Expediente: 822/2009

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. JORGE ALBERTO REYES GAYTÁN
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 822/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LIANG CRISTI SANTOS GÓMEZ** en contra de **JORGE ALBERTO REYES GAYTÁN**.- Se dictó un auto que a la letra dice:- JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de mayo de 2010 dos mil diez.

Por presentada **LIANG CRISTI SANTOS GÓMEZ**, con su escrito recibido el día

11 once del actual; en atención a su contenido, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la actora ha acreditado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada es generalizado, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **JORGE ALBERTO REYES GAYTÁN**, por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación; APERCIBIDA que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del

Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimiento Civiles. Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento; asimismo se anexa el proveído que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de agosto de 2009 dos mil nueve.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples exhibidas, se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Por presentada **LIANG CRISTI SANTOS GÓMEZ**, con escrito fechado el 03 tres y recibido el día 14 catorce de agosto del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de **JORGE ALBERTO REYES GAYTÁN**, de quien manifiesta que ignora su domicilio; reclamando las prestaciones que refiere en los números 1), 2) y 3) de su escrito del cual doy cuenta. Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL. Al efecto, por cuanto se intenta una acción de Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas:

I.- Se tiene por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **LIANG CRISTI SANTOS GÓMEZ** y de la niña **LUVIA BEATRIZ REYES SANTOS**, se impone al deudor alimentista, el pago mensual de la cantidad que resulte del 45% CUARENTA Y CINCO por ciento de un Salario Mínimo General vigente en el Estado, que resulta ser la cantidad de \$701.33 (SETECIENTOS UN PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), a razón de \$51.95 Cincuenta y uno pesos 95/100 Moneda Nacional diarios; que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuaría Judicial de ese Juzgado, deberá requerirse para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embarguese bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde baste a cubrir lo decretado y pongase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe.

IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.

Tomando en cuenta que la actora no solicita la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles; al respecto, se deja de fijar fecha para la misma.

Este Juzgado se reserva ordenar el emplazamiento a la parte demandada en la forma y términos solicitados, hasta en tanto la actora acredite en autos con las pruebas idóneas el desconocimiento del paradero actual de la demandada es en forma generalizada.

Se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que refiere la actora en su demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno, como lo dispone el numeral 268 y 270 del Código de Procedimiento Civiles reformado.

Por señalado el domicilio de la actora para oír notificaciones y por autorizado al profesionista el que indica en su ocurso de cuenta para los mismos efectos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveido y firmado por la Licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de mayo de 2010.

LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0072-D-2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA
EXPEDIENTE NÚMERO: 749/2008
EMPLAZAMIENTO**

EDICTO

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 749/2008
RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL,
PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ
MANUEL GARZA DAVILA, EN CONTRA
GUSTAVO CABRERA, POR AUTO DE FECHA
10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS
MIL DIEZ, ORDENÓ SACAR LO SIGUIENTE:**

El Juez del conocimiento, por auto de fecha 10 diez de septiembre del año 2010, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado,

ordenó el emplazamiento a juicio del demandado **GUSTAVO CABRERA**, se le emplace a juicio por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, prefiriéndose el que se edite semanalmente en esta Ciudad, en los términos ordenados en el auto de fecha **28 veintiocho de noviembre el año 2008 dos mil ocho, mismo que textualmente dice:**

CUENTA.- El Suscrito Secretario de Acuerdos, doy cuenta al titular del Juzgado, del escrito recibido el 27 veintisiete de noviembre del año en curso, y anexos que exhibe consistente en dos originales de escrito, una copia certificada de cédula profesional con copia, una copia certificada de cedula profesional con copia, una copia certificada del expediente civil número 256/2008, del índice del Juzgado Primero Civil, con copia, un original y copia de contrato de prestación de servicios profesionales y copia simple para traslado.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO.

Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, noviembre 28 veintiocho del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado al Licenciado **JOSÉ MANUEL GARZA DÁVILA**, con su escrito recibido el 27 veintisiete de noviembre del año en curso, por medio del cual demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL, a C.P. **GUSTAVO CABRERA**, quien puede ser emplazado con domicilio ubicado en la 2a. Segunda Calle Oriente número 25 veinticinco letra B, de esta Ciudad; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D) del escrito de cuenta; al efecto, se ACUERDA:

Con la presente solicitud y anexos que acompañan, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Guárdense en el secreto del Juzgado, los documentos base de acción que se exhiben para su protección y resguardo.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 268, 269, y demás relativos aplicables del Código Reformado de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, y con la entrega de las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplace a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS siguientes a la notificación conteste la demanda interpuesta en su contra, y ofrezca las pruebas que le es correspondan, apercibiéndoles en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido para tales fines, se tendrán por ciertos los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del Código Adjetivo Civil antes invocado.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto el que señala en su escrito y por autorizados para tales efectos a las personas que señala.

Con relación a las pruebas que indica se le tienen por ofrecidas, mismas que serán admitidas o desechadas en su momento procesal oportuno.

Como lo solicita el ocurso, que se fije hora y fecha para la celebración de la Audiencia de Conciliación que hace referencia

el artículo 280 Bis del Código Adjetivo Civil del Estado; por conducto de la Secretaria Actuaría, en el momento que la fedataria judicial lleve a cabo la diligencia de emplazamiento, dese vista de lo anterior al demandado **GUSTAVO CABRERA**, con domicilio ubicado en la Segunda Calle Oriente número 25 veinticinco letra B, de esta Ciudad, para que exprese su consentimiento por escrito para que este Órgano Jurisdiccional lleve a efecto la referida audiencia conciliatoria.

Túrnese la copia para traslado que se exhibe a la Actuaría Adscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Licenciado **LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado **ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, en la inteligencia de que los nueve días que se conceden para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que se realice la última publicación de edictos.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de septiembre del año 2010 dos mil diez.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA MERARY RUIZ ALONSO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0073-D-2010

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

**JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**CC. ARÓN CRISÓSTOMO VÁZQUEZ Y NORMA
ISABEL SILVA SILVA.**

A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 30/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los Licenciados JOSÉ MANUEL GARZA DÁVILA y/o MARCELA PÉREZ CASTREJÓN, Endosatarios en Procuración de **ELVIRA VERDUZCO ESPONDA** en contra de **ARÓN CRISÓSTOMO VÁZQUEZ**, como deudora principal y como avalista **NORMA ISABEL SILVA SILVA**; el Juez del conocimiento dicto auto el día 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, se ordena por edictos notificarles emplazarles y correr traslado a ustedes en su calidad de demandados **ARÓN CRISÓSTOMO VÁZQUEZ y NORMA ISABEL SILVA SILVA**, con fundamento en el Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio, tomando en consideración de que se encuentran reunidos los requisitos señalados por los artículos 1068 fracción IV del Código de Comercio, en relación con el artículo 121 fracción II y IV del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria al ordenamiento legal antes invoca; en cumplimiento al auto de ejecución de 17 diecisiete de enero del año 2008 dos mil ocho, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio anterior a la reforma, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los citados proveídos que quedan a disposición de los demandado en la Secretaria del conocimiento se procede a correr traslado y emplazar a los referidos demandados, para que dentro del término

de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación contesten la demanda si para ello tuvieren excepciones que hacer valer, ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso en términos del artículo 1401 del Código de comercio, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que si dejaren de hacerlos se les tendrá por precluido su derecho con las consecuencias procesales inherentes. Siendo aplicable por analogía al caso las siguientes tesis:-

Tesis aislada, Materia(s). Civil. Novena Época, Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: VI.2º.C.J/287, Pagina: 1304, Registro 171765. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA.** Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado por el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcado dicha

disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de merito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse validamente la litis, ni se respeta cabalmente la garantía de audiencia a favor del demandado. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Amparo en revisión 61/2002. José Armando Zeron Muñoz. 7 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003. Elsa María Ramona Valle López. 14 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003. Arturo Flores Santander. 22 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006. Enrique López Aquino por si y por su representación. 18 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007. Alejandro Humberto Montemayor Estrada. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortes Salgado.

Tesis aislada, Materia(s). Civil. Séptima Época, Instancia. Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Pagina: 47, Registro 241822. **EMPLAZAMIENTO EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. DEBEN DE APLICARSE LAS NORMAS DEL DERECHO LOCAL COMÚN.** En la contradicción planteada entre los Tribunales Colegiados del Quinto y Octavo Circuito, en virtud de que el primero de dichos Tribunales sostiene que tratándose de la diligencia de emplazamiento y embargo en un juicio ejecutivo mercantil, su práctica y formalidades, no admite supletoriedad de la ley común, toda vez que sea diligencia esta regulada en los artículos 1393 y 1396 del Código de Comercio, en tanto que el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito sustenta la tesis contraria relativa a que la práctica de un emplazamiento en un juicio ejecutivo mercantil, debe realizarse con apego a lo que sobre el particular disponga el Código de Procedimientos Civiles local, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 1051 del Código de Comercio, demuestra que en tratándose de notificación de la demanda, en los juicios ejecutivo mercantiles, deben aplicarse las del derecho local común, por ser omiso el Código de Comercio en las formalidades que debe observarse en materia de notificación de la demanda. En efecto, estas formalidades es necesario observarlas en los juicios ejecutivos mercantiles, a fin de que el demandado tenga pleno conocimiento de saber quien lo demanda, qué se le demanda y qué tribunal ordenó el emplazamiento, para que no se le viole la garantía de audiencia que señala el artículo 14 constitucional en su segundo párrafo, que dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Varios 15/72. Contradicción de tesis entre los Tribunales Colegiados del Quinto y Octavo Circuito. 10 de octubre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa. Nota: La presente

tesis constituye jurisprudencia, de acuerdo con el artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 29 veintinueve de octubre del año 2010 dos mil diez.

LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0074-D-2010

EXPEDIENTE NÚMERO: 418/2004.

E D I C T O

EL CIUDADANO LICENCIADO MILTON AGUILAR PÉREZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 09 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 418/2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO BANAMEX, EN CONTRA DE ARTURO GUSTAVO FARRERA DOMÍNGUEZ Y HERLINDA SUMUANO AGUILAR, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

La segunda secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil, a las 09:00 nueve horas del día 09 nueve de abril del año en curso, da cuenta al Juez de los autos con la promoción recibida en Oficiala de Partes el 8 del mes y año en curso, a las 10:16 diez horas con dieciséis minutos de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. DOY FE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado al Licenciado JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, por el que solicita se le expida los edictos; efecto se acuerda:

Visto su contenido, como lo solicita el promovente de nueva cuenta, expídasele los edictos, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y mayor circulación de esta Ciudad, en términos del proveído de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2006 dos mil seis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante el Licenciado ARTURO VICTORIO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

I N S E R C I Ó N

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.

Por presentado al Licenciado ARNOLDO CORTEZ Y QUEVEDO CAMPOLLO, con su escrito fechado el 30 treinta y recibido a las 09.03 horas con tres minutos del día 31 treinta y uno del mes y año en curso, el que con esta misma fecha, se da cuenta al Juez del conocimiento, al respecto se acuerda:

Visto su contenido y por cuánto se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio del demandado

ARTURO GUSTAVO FARRERA DOMÍNGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese al referido demandado lo ordenado en proveído de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y a oponga las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo, se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el título undécimo del Código Adjetivo Civil invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proveído y firmado por el Licenciado **ÁNGEL DE PAZ ARMENGOL**, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada **ÉLIDA HERNÁNDEZ OCHOA**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS. A 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.

Se tiene por presentado al LICENCIADO **ARNOLDO CORTEZ Y QUEVEDO CAMPOLLO**,

Apoderado Legal de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRAL DEL GRUPO BANAMEX**, con su escrito fechado el 11 once de junio del año en curso y recibido a las 09:32 horas del día de hoy, y anexos que al mismo acompaña y dos juegos de copias simples para traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de los señores **ARTURO GUSTAVO FARRERA DOMÍNGUEZ Y HERLINDA SUMUANO AGUILAR**, con domicilio ubicado en la calle principal número 33 de la Colonia Seminarista de esta Ciudad, de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de merito, con el que con su fecha de recepción se da cuenta al Ciudadano Juez del conocimiento y atendiendo su contenido se acuerda:

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 418/2004, desee aviso de inicio a la Superioridad mediante estadística mensual.

Se tiene por reconocida la personalidad con la que comparece, en virtud de así acreditarlo con la Escritura Pública número 46,500 cuarenta y seis mil quinientos, la cual se guarda en el secreto del Juzgado, dejando copia simple de la misma en autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 454, 455 y 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ADMITE LA DEMANDA, en la vía y forma propuesta: ordenándose al ACTUARIO JUDICIAL para que con las copias simples exhibidas corra traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvenición y con el apercibimiento si dejara de hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y de los que dejare de contestar, de igual requiérasele a los referidos demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para

oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si dejare de hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de la lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del Código Procesal invocado.

Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal citado, haciéndole saber a la parte demandadas las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el numeral 460 del mismo Código.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán analizadas para su admisión en su momento procesal oportuno.

Por cuanto los documentos exhibidos exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en lo dispuesto por la parte in fine del artículo 94 del Código Adjetivo Civil Vigente en la entidad, estos quedan en la Secretaria del conocimiento para que las partes se instruyan de ellos.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos, dejando copia simple de los mismos en autos para que obren como corresponda.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente el ubicado en la 6a. Avenida Sur número 79 altos de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos a la Ciudadana VICTORIA AMADA DE LEÓN CHACÓN.

Asimismo, previa copia certificada, razón de recibido e identificación que en autos obre para constancia, hágasele devolución de la documental con la que acredita su personalidad en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado ÁNGEL DE PAZ ARMENGOL, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada ÉLIDA HERNÁNDEZ OCHOA, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 24 DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO VICTORIO LINARES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0075-D-2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**C. OBDULIA CARDONA ALVARADO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, PROMOVIDO POR **BEATRIZ GUTIÉRREZ GENYCO** Y OTROS, EN CONTRA DE **RENÉ LÓPEZ PALACIOS** Y OTRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ORDENÓ EMPLAZARLA MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, OCURRA A ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGA EXCEPCIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA, ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, TODAS LAS NOTIFICACIONES INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN DIARIAMENTE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO EN COMENTO; QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2010.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0080-D-2010

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

CARLOS DOSAL GARIBAY:
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 997/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **AVELINO JUAN NAZAR RAMÍREZ** en contra de **CARLOS DOSAL GARIBAY y Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial**, el Juez del Conocimiento en Proveído de 3 tres de noviembre del año en curso, se ordenó abrir el juicio a prueba en el que se ordenó notificar personalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, al demandado **CARLOS DOSAL GARIBAY**, para que comparezca a este Órgano Jurisdiccional a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 7 siete de enero del año 2011 dos mil once, apercibido de que no comparecer sin alegar justa causa en la hora y fecha antes señalada, a petición de partes será declarado confeso de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales, así como el desahogo de la testimonial a cargo de los señores **JOEL ENRIQUE HERNÁNDEZ HIDALGO** y **RODULFO FIGUEROA IBARRA**, señalándose las 12:00 doce horas del día 6 seis de enero del año 2011 dos mil once; así mismo para que dentro del término de tres días contados a partir al en que quede debidamente notificado designe perito de su parte en agrimensura, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido este Juzgado lo hará en su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Ordenamiento legal antes invocado, así como si a sus intereses conviniere comparezca a la **INSPECCIÓN JUDICIAL que se llevará a cabo** a las 13:00 trece horas del día 7 siete de enero del año 2011 dos mil once.

Ordenándose publicar edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Estado.

Huixtla, Chiapas, noviembre 26 de 2010.

Atentamente

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Rosario Solís López.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0081-D-2010

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

DANIEL DÍAZ MEGÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 313/2009, relativo al juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ESTHER BANI GÓMEZ PENAGOS**, en contra de usted; con fecha 28 veintiocho de mayo de 2009 dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de Mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes

y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, precluido su derecho para ofrecer las pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento. Ahora bien, en cumplimiento al proveído de fecha 22 veintidós de mayo del año 2009 dos mil nueve, en relación con el artículo 278 del Código Civil en vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: I.- Se tuvieron por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la actora, se le impone al deudor alimentista **DANIEL DÍAZ MEGÍA**, el pago mensual de la cantidad que resulte del 25% veinticinco por ciento de un Salario Mínimo General vigente en el Estado que resulta ser la cantidad de \$389.51 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), a razón de \$ 51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 Moneda Nacional) diarios, que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes y en caso de no hacerlo se ordenó el embargo. IX.- Se ordenó la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil del Estado. X.- Se previno a los cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban inventario de sus bienes y derechos en caso de haberlos, así como los que se encuentran bajo el régimen de la sociedad conyugal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de junio de 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0082-D-2010

EXPEDIENTE NÚM.: 167/2009

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Segunda y Última Publicación

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 67/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **ROSAURA MARROQUÍN FIGUEROA** EN CONTRA DE **PABLO AVENDAÑO DE LA CRUZ**, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, C. JUEZ DICTÓ UNA SENTENCIA QUE LITERALMENTE DICE:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la vía Ordinaria Civil promovida por **ROSAURA MARROQUÍN FIGUEROA**, por su propio derecho, en contra de **PABLO AVENDAÑO DE LA CRUZ**; en donde la parte actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se absuelve al demandado **PABLO AVENDAÑO DE LA CRUZ**, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio.

TERCERO.- Por cuanto la parte demandada fue emplazada mediante edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de ordena notificar los puntos resolutivos de la presente resolución, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- No ha lugar a efectuar condena en costas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 DE NOVIEMBRE DE 2010.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Publicación No. 0083-D-2010

EXPEDIENTE NÚMERO: 618/2003

EDICTO

Al público en general se les hace saber, que en el expediente civil número 618/2003, relativo al juicio, relativo a la diligencia de jurisdicción voluntaria, viene a promover DIVORCIO NECESARIO, promovido por **AUSTREBERTO CANSECO CRUZ**, en contra de **MARÍA CRISTINA CRUZ SANTOS**, RECAYÓ UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS; A 02 DE MARZO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

Téngase por presentada **MARÍA CRISTINA CRUZ SANTOS**, con su escrito recibido el día 25 de febrero del año en curso y anexos de copias certificadas acompaña por medio del cual viene a promover INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de **AUSTREBERTO CANSECO CRUZ**, demandándole la prestación a que hace referencia en su escrito de cuenta quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la PRIMERA

ORIENTE ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA SUR NÚMERO 215 DE ESTA CIUDAD, al respecto se acuerda:

Al efecto, visto su contenido y con fundamento en los artículos 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles (SIC) en vigor, se da curso a la solicitud de cuenta en forma incidental en la misma pieza de autos y por cuerda separada; dese vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que manifieste a lo que a su representación social corresponda; por conducto del Actuaría Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado y emplace a la parte demandada, incidentista, para que dentro del término de tres días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en su oportunidad haga Secretaría del conocimiento el cómputo respectivo; se le previene al demandado, para que señale domicilio en esta ciudad; para oír y recibir notificaciones en caso contrario las subsecuentes, notificaciones y aún las de carácter personal se hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado.

Se tiene por ofrecidas las pruebas a que hace referencia en su escrito de cuenta mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Juzgado y autorizando para los mismos efectos así como para imponerse en autos a la Licenciada BLANCA MARILÚ MÉNDEZ BARRIENTOS.

Ahora bien, respecto al nombramiento del abogado patrono, se le previene a la promoverte para que comparezca en día y horas de oficinas para ratificar su escrito de cuenta, hecho lo anterior deberán de comparecer la profesionista con cédula profesional para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS; A 09 DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentada, DORA LUZ AGUILAR RUIZ, con su escrito recibido el día 06 del actual, por medio del cual autoriza para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a los licenciados MIGUEL ÁNGEL CRUZ CRUZ Y EDGAR CRUZ ARENAS, para los efectos legales a que haya lugar.

Por presentada DORA LUZ AGUILAR RUIZ con su escrito recibido el 06 seis del actual, por medio del cual solicita se notifique al demandado por edictos, Al efecto se acuerda.

Visto lo solicitado por la promovente y tomado en cuenta que sean acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el domicilio actual del C. **AUSTREBERTO CANSECO CRUZ**, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar al C. **AUSTREBERTO CANSECO CRUZ**, en términos del auto de fecha 02 dos de marzo del año 2009 dos mil nueve, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, debiendo la secretaria del conocimiento expedir el edicto correspondiente para su publicación, Así mismo se señalan las 09:00 nueve horas del día 10 diez de septiembre del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la junta prevenida en el artículo 503 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, para que ante presencia judicial ambas partes determinen las bases de la partición o designen un partidador, apercibidos que de no ponerse de acuerdo lo designará el Juez en los

términos ordenados en dicho numeral.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS; A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. Por presentada DORA LUZ AGUILAR RUIZ, con su escrito recibido el 05 cinco, por medio del cual solicita se provea de acuerdo a la publicación de los edictos y solicita fecha y hora para llevarse a cabo las bases de a la partición, Al efecto: En cuanto a su primera petición dígase a la promovente que deberá de estarse al auto de fecha 09 nueve de julio del año 2010 dos mil diez. Así mismo como lo solicita se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis de noviembre del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la junta prevenida en el artículo 503 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, para que en presencia judicial ambas partes determinen las bases de la partición o designen un partidor; apercibidos que de no ponerse de acuerdo lo designará el Juez en los términos ordenados en dicho numeral.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS; A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- Por presentada DORA LUZ AGUILAR RUIZ, con su escrito recibido el 19 diecinueve del actual, por medio del cual solicita se provea de acuerdo a la publicación de los edictos y solicita fecha y hora para llevarse a cabo las bases de a la partición, designa mandatario judicial y revoca personalidad. Al efecto se acuerda:

En cuanto a su primera petición dígase a la promovente que deberá estarse al auto de fecha 09 de julio del año 2010. Por último como lo solicita se señalan de nueva cuenta las 9:00

nueve horas del día 21 de enero del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo la junta prevenida en el artículo 503 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, para que ante presencia judicial ambas partes determinen la base de la partición o designen un partidor; apercibidos que de no ponerse de acuerdo lo designara el Juez en los términos ordenados por dicho numeral.- Al efecto, respecto al mandatario judicial a favor de los Licenciados BLANCA MARILÚ MÉNDEZ BARRIENTOS Y/O ERNESTO FABIÁN CRUZ VÁZQUEZ, se le previene al promoverte para que comparezca en día y horas de oficina s para ratificar su escrito de cuenta hecho lo anterior deberá de comparecer dicho profesionista con su cédula profesional para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo.

Por último como lo solicita se tiene por revocada la personalidad legales a haya lugar.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 03 DE DICIEMBRE DE 2010.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0084-D-2010

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. RODOLFO MARIANO GONZÁLEZ ARRIAGA.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 370/2010, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR RODOLFO ANTONIO GONZÁLEZ ROBLERO, EN CONTRA DE RODOLFO MARIANO GONZÁLEZ ARRIAGA, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL DEMANDADO RODOLFO MARIANO GONZÁLEZ ARRIAGA Y DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA

OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE
DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.
MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0085-D-2010

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 343/2010, RELATIVO AL JUICIO DE

ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ**, EN CONTRA DE **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 02 DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA HACERLE SABER QUE SE LE HA DECLARADO LA REBELDIA EN EL PRESENTE JUICIO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 307 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY, EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS IMPORROGABLES A LAS PARTES PARA QUE SE DESAHOGUEN SUS PRUEBAS, MISMO QUE EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS EL PROVEÍDO DE 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL Y SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO QUE FUERON ADMITIDAS LAS PROBANZAS SIGUIENTES OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ** Y LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU DESAHOGO.

1.- LA CONFESIONAL.- A CARGO DEL DEMANDADO **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, PROBANZA QUE SE ADMITE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297, FRACCIÓN I, Y 316, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, CONSECUENTEMENTE, SE FIJAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE, PARA SU DESAHOGO. POR TANTO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE QUE SE TRATA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ACTUARIA, PARA QUE NOTIFIQUE AL ABSOLVENTE QUE EN LA CITADA HORA Y FECHA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL DESPACHO DE ESTE

JUZGADO, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA A ABSOLVER POSICIONES QUE LE FORMULE LA OFERENTE, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER SIN QUE MEDIE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SERÁ DECLARADO CONFESO DE AQUELLAS POSICIONES QUE DEJE DE ABSOLVER Y QUE PREVIAMENTE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 316 Y 329, PRIMER NÚMERO DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL EN COMENTO.

2.- LA TESTIMONIAL.- A CARGO DE DELFINO VILLALOBOS HERNÁNDEZ Y LUIS CALDERÓN BARRIOS, MISMA PROBANZA QUE SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297, FRACCIÓN VI Y 363 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y PARA SU DESAHOGO SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE, DEBIENDO SER LA OFERENTE QUIEN PRESENTE A SUS TESTIGOS PROPUESTOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON DOCUMENTO OFICIAL CON FOTOGRAFÍA, A SATISFACCIÓN DE ESTE JUZGADO, ANTE EL DESPACHO DEL MISMO, EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, PROBANZA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 297, FRACCIÓN II Y 334, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS PROCREADOS EN EL MATRIMONIO, PROBANZA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 297, FRACCIÓN II Y 334, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- CONSISTENTE EN TODO LO FAVOREZCA A LA OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

SIENDO ESTE EL ÚLTIMO MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR LA PARTE ACTORA.

SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR QUE LA PARTE DEMANDADA **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 6 SEIS DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0086-D-2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE:

En el Expediente número 516/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** (en liquidación) en contra de la Empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de agosto de 2010 dos mil diez.

Por presentada la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 26 veintiséis de agosto del presente año, por medio del cual, manifiesta que toda vez que de autos se desprende que se han hecho las gestiones necesarias para localizar un domicilio diverso del señalado en el escrito inicial de demanda de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y/o de quien legalmente lo represente, no se ha podido localizar, según razón actuarial, así como de los oficios emitidos por diversas

dependencias, solicita se realicen las respectivas notificaciones por edictos; así mismo viene a autotizar al C. WULFRANO PÉREZ GUTIÉRREZ, LUIS EDUARDO ALEGRÍA PALACIOS Y LYDIA OLIVA LÓPEZ LÓPEZ, para que escuchen y revoquen todo tipo de oficios y notificaciones así como documentos originales bajo su más estricta responsabilidad. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las demás instituciones en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la citada demandada, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 12 doce de mayo de 2008 dos mil ocho, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, debiendo emplazar a la parte demandada la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y/o de quien legalmente lo represente, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- Ahora bien y tocante a su última petición, como lo solicita la ocurso se tienen

por autorizadas a las personas que cita la promovente en su escrito de cuenta, para tales efectos.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 doce de mayo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito denominada **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACIÓN)**, por medio del cual viene a demandar en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL**, de **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR, S.A. DE C.V.** y/o quien legalmente la represente, quien tiene su domicilio ubicado en la 1a. PRIMERA AVENIDA SUR Y 12a. CALLE ORIENTE NÚMERO 103, COLONIA CENTRO EN TAPACHULA Y/O EN EL LOTE NÚMERO 12, MANZANA 28, ZONA 1 UNO, SEGREGADO DEL PREDIO DENOMINADO EJIDO PUERTO MADERO DE ESTE MISMO MUNICIPIO, el pago de las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta, mismas que se encuentran detalladas en sus incisos A), B), C), D), E) y demás prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda.- De Conformidad con el artículo 1100 del Código de Comercio, este Juzgado se declara competente para conocer del presente asunto, por lo que fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; de conformidad con el artículo 1055 Fracción VI del Código de Comercio reformado, realice la Secretaría la confrontación respectiva de los documentos base de la acción con las copias exhibidas. Mándese al secreto del Juzgado los documentos anexos para su seguridad y resguardo. Atento a su contenido y en mérito a la copia certificada del testimonio del instrumento número 7,621, libro 143, de fecha 20 veinte de diciembre de 2007 dos mil siete, se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta,

y previo cotejo con la copia simple que exhibe, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que cita en su curso de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. Con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379 y 1380 del Código de Comercio Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; por conducto del actuario, córrase traslado y emplácese a la parte demandada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio señalado por el actor, para que dentro del término de 09 nueve días contesten la demanda planteada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por precluido ese derecho y presuntivamente confeso de los hechos de la misma, asimismo, en el mismo término deberán señalar el domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado. Se tiene por autorizadas para oír y recibir notificaciones, a las personas que aduce en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos el domicilio que cita. Sin que se tengan por anunciadas las pruebas que ofrece, toda vez que deberá de reiterarlas en su momento procesal oportuno.

Y toda vez que el domicilio de la parte demandada se ubica en la ciudad de TAPACHULA, CHIAPAS; en consecuencia de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, con las inserciones necesarias gírese atento exhorto al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, con sede en la ciudad de TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a diligenciarlo en sus términos, concediéndole 02 dos día mas para contestar la demanda en razón de la distancia,

facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas que considere pertinentes o acuerde promociones de la parte actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento. Así mismo con fundamento en el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio, se le concede al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación correspondiente a partir de la fecha de su recepción, mismo exhorto que queda a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que lo haga llegar a su destino, lo anterior con fundamento en el artículo 1072 del ordenamiento antes citado.

Por otra parte, se ordena girar atento oficio al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, para efectos de que proceda a realizar la anotación marginal en el registro correspondiente al LOTE NÚMERO 12, MANZANA 28 ZONA 1 UNO, SEGREGADO DEL PREDIO DENOMINADO EJIDO PUERTO MADERO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, con una superficie de 728.00 M2, inscrito bajo el número 1470, del libro número 8, de la sección de documentos privados, de fecha 14 catorce de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, respecto a la tramitación del presente asunto.

Finalmente téngasele por autorizado en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1069 del enjuiciamiento mercantil, al Licenciado CARLOS JIMÉNEZ REMIGIO, quien deberá exhibir en la primera intervención que tenga el original de su cédula profesional que lo acredite encontrarse facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá únicamente por autorizado en términos del penúltimo párrafo del ordinal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de septiembre de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicacion No. 0089-D-2010

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO.

DONDE SE ENCUENTRE:

Mediante proveído de fecha 22 veintidós de noviembre de 2010 dos mil diez, en los autos del expediente número 62/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, con fundamento en el artículo 615 segundo párrafo de la ley adjetiva civil en el Estado, con fundamento en el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a costa de la parte actora, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento los edictos de referencia para que realice los trámites administrativos correspondientes.

EXPEDIENTE NÚMERO 62/2008

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.-
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 22
VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010
DOS MIL DIEZ.**

Por presentada **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**; parte actora en el presente juicio, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve de noviembre del año en curso, por medio del cual solicita se le decrete la rebeldía a la parte demandada y se ordene el desahogo de pruebas en el presente juicio, al respecto este órgano jurisdiccional acuerda:

Visto su contenido y de atento al cómputo secretarial que antecede, toda vez que ya feneció en exceso el término para que la parte demandada diera contestación a la demanda instada en su contra, por lo que con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil en el Estado; se le hace efectivo el apercibimiento hecho en el auto de radicación se le decreta la correspondiente rebeldía a **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, ordenándose que las subsecuentes notificaciones a aún las de carácter personal se le harán y surtirán los efectos por los estrados del Juzgado del conocimiento, con fundamento en el artículo 615 del ordenamiento legal antes citado.

Ahora bien con fundamento en el artículo 306 y 307 del Código Adjetivo Civil en el Estado; se abre el período de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, para el DESAHOGO DE PRUEBAS; haga la Secretaría el cómputo respectivo. Se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas, señalando para su desahogo las siguientes fechas de recepción.

**DE LA PARTE ACTORA MARLEN
ROCÍO PÉREZ FLORES SE ADMITEN LAS
SIGUIENTES PRUEBAS:**

CONFESIONAL.- A cargo de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, señalándose al efecto a las 11 ONCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE: debiéndose turnar los presentes autos a la ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO, para que se proceda a citar a la persona antes mencionada en el domicilio señalado en autos, a efectos de que le haga saber la fecha y hora

señalada para que se lleve a cabo el desahogo de pruebas confesional a su cargo, debiendo comparecer a la misma debidamente identificado a absolver posiciones que en sobre cerrado exhiba el oferente, apercibida que si dejare de comparecer sin justa causa, serán declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 316 en relación con el 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificado del atestado de matrimonio con folio 060, de fecha 31 de marzo del año 1990; esta se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consiste en las dos copias certificadas de los atestados de nacimiento de ROCÍO GUADALUPE Y EMILIO ALFONSO, de apellidos DEL RIVERO PÉREZ; se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

TESTIMONIALES.- A cargo de ZOILA MERCEDES FLORES DOMÍNGUEZ Y FRANCISCO PALMA TEPOZTECO; señalándose al efecto las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo del promovente la presentación de sus testigos propuestos; los cuales deberán de comparecer en la fecha y hora señalada ante el despacho de este Juzgado debidamente identificados, a efecto de que respondan al interrogatorio que les formulará el oferente de la prueba.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que le favorezca al oferente y será valorado en definitiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO.- Se deja de admitir prueba alguna toda vez que fue debidamente emplazado,

pero no dio contestación a la demandada dentro del término legal. Con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad GÍRESE oficio a:

Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para que informe sobre los bienes que se encuentren inscritos a favor de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO.**

Al Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto del titular de Servicios Jurídicos de la misma, con domicilio en esta Ciudad, para que informen el nombre y domicilio de la empresa o institución gubernamental en la que **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO,** se encuentre inscrito así como los datos de filiación.

Al servicio de Administración Tributaria con domicilio en esta Ciudad, para que informe si existe registro de informes de declaraciones de ingresos de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO,** o si se encuentre inscrito.

Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio, con domicilio en esta ciudad, para que informen el nombre y domicilio de la empresa o institución gubernamental en la que **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO,** se encuentre inscrito así como los datos de filiación.

Debiéndose las autoridades antes mencionadas rendir su informe en el término de TRES DÍAS, siguientes a la fecha de recepción de los mismo oficios, con el apercibimiento de que no hacerlo dentro del término establecido sin causa justificada se le impondrá la **MULTA** de 10 DIEZ días de Salario Mínimo Vigente en la entidad a su SUPERIOR JERÁRQUICO, misma multa que se incrementara por igual cantidad por cada día de incumplimiento sin perjuicio de poder aplicar cualquiera de las medidas de apremio que

señala el artículo 73 del Código Adjetivo en mención.

De igual manera con fundamento en el artículo 982 y 986 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena realizar el estudio socioeconómico a la parte actora y demandada, por lo que se les previene a los mismo que señalen sus domicilios habitual, para que en su oportunidad se ordene girar atento oficio a la Trabajadora Social que corresponda, para que realice el estudio socioeconómico a los antes mencionados.

Ahora bien por cuanto a la parte demandada **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**; fue emplazado por edictos, se ordena que con independencia de la notificación de la prueba confesional en términos del artículo 615 segundo párrafo de la Ley Adjetiva Civil en el estado, con fundamento en el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, se ordena la publicación del presente proveído por DOS VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO a costa de la parte actora, quedando a su disposición en la secretaria del conocimiento los edictos de referencia para que realice los trámites administrativos correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JOEL RODAS PÉREZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe .

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0090-D-2010

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE
Y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 190/2007, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE, GUSTAVO CABRERA Y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO**, según informes rendidos por diferentes dependencias y autoridades de esta ciudad, así como de la razón actuarial de 3 tres de diciembre de 2008 dos mil ocho, que se desconoce el domicilio de las demandadas **NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE Y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO**; por lo que en proveído de 4 cuatro de octubre del año en curso, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a las demandadas, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente en que queden debidamente notificadas por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO**, a contestar demanda, oponer excepciones y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo se tendrán presumiblemente confesados los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de octubre de 2010 dos mil diez.

LA SEGUNDA SECRETRIA DEL JUZGADO,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0091-D-2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

C. OLIVIA GALLEGOS RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 400/2010, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INERLAT**, antes **MULTIBANCO COMERMEX, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT** en contra de **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de

octubre de 2010 dos mil diez. Por presentada la Licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ**, con su escrito recibido en la oficialia de partes de este Juzgado con fecha 26 veintiséis de octubre del presente año, por medio del cual, manifiesta que toda vez que no se ha podido emplazar a **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**, en el domicilio que fue señalado en autos, siendo infructuosa su localización, por tal circunstancias solicita se expidan los edictos correspondientes. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que a lude en su escrito de cuenta, así como de las demás instituciones en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la citada demandada; como lo solicita el ocursoante, se ordena dar cumplimiento al auto de fecha 12 doce de abril de 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la parte demandada en el presente juicio, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, aperebiéndolos que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. Ahora bien y tocante a su última petición, como lo solicita la ocursoante se tienen por autorizadas a las personas que cita la promovente en su escrito de cuenta, para tales efectos.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de abril del año 2010 dos mil diez. Por presentada la Licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** (antes **BANCO MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT**), con su escrito recibido el día 08 ocho de abril del año 2010 dos mil diez, y documentos que al mismo acompaña, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**, en su carácter de acreditada, con domicilio ubicado en 8a. CALLE ORIENTE NORTE 297 EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD, las prestación que reclaman en su escrito de demanda detalladas en sus incisos a), b), c), d), e), f), y demás prestaciones.- Fórmese el expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.- En consecuencia, en merito a la copia certificada de la escritura pública número 24,0620 se le reconoce a la promoverte la personalidad con que se ostenta y previo cotejo con la copia simple que obre en autos hágasele la devolución de la citada escritura, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, autorizando para recibirlas a las personas que indica en su curso de cuenta; consecuentemente, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, a percibidos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos los hechos propios de la demanda que dejarán de contestar, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir

notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se les practicará a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código procesal invocado. Haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Y tomando en consideración que los documentos base de la acción exceden de 24 veinticuatro fojas; en consecuencia, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, hágaseles saber que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa. Se tiene por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 3 de noviembre de 2010

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0092-D-2010

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**C. FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y
COMERCIO, S. A.**

En el expediente número 437/2009,
relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **MARÍA GUADALUPE FARIÁS LÓPEZ** en contra de **FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO, S.A.**; la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 24 de noviembre del año en curso, ordenó publicar el auto antes referido que literalmente dice, **JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

Por presentada **MARÍA GUADALUPE FARIÁS LÓPEZ**, con su escrito recibido el 24 de noviembre del año en curso, por medio del cual solicita se difiera la audiencia de pruebas y alegatos señalada en autos del presente juicio, por las razones que expone en el de cuenta. Al efecto y toda vez que no obran agregados los edictos correspondientes en donde se publicita la audiencia de pruebas y alegatos, siendo requisito indispensable, que el público en general se entere de dicho acto, ya que de no realizarse de esa manera, se conculcarían garantías individuales que repercutirían en perjuicio del demandado, mismo que fue notificado y emplazado a juicio por edictos y de la parte actora al no ajustarse estrictamente a la que marca la ley; en consecuencia; y por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 463, 466, 467 y de más relativos de la ley Adjetiva Civil, se señalan las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA** a que se refieren los preceptos legales antes invocados; hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la ley Procesal Civil. Consecuentemente, se resuelve lo conducente a las pruebas ofrecidas:

DE LA PARTE ACTORA.- Se admiten las siguientes.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

Consistente en: 1.- Copia certificada del instrumento notarial número 30,891, volumen 856 de fecha 11 once de abril de 2008 dos mil ocho, que contiene contrato de compraventa de inmueble; 2.- Copia certificada del instrumento notarial número 29,335, de fecha 27 veintisiete de abril de 2007 dos mil siete, que contiene adjudicación de bienes por herencia; 3.- Copia certificada del testimonio notarial número 98, de fecha 12 doce de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, que contiene contrato de préstamo directo con garantía adicional hipotecaria; 4.- Una boleta de pago de impuesto predial con folio número PI 1406278; 5.- Dos certificados de libertad o gravamen de fechas 30 treinta de enero y 26 veintiséis de febrero, ambos de 2009 dos mil nueve. Las que se admiten en términos del artículo 297 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles, mismos que serán valoradas en la definitiva.

Se tienen por exhibidas las copias simples de la boleta número LB12930839, y del escrito de 08 de noviembre de 2010, las que se mandan agregar a los autos para que obren como correspondan.

Se hace constar que la parte demandada **FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO, S.A.**, no ofreció pruebas por cuanto que no dio contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma el Licenciado Marcelo Torres Gómez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial encargado del Despacho por Ministerio de Ley en términos del artículo 193 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y en atención a la circular número SECJ/5225/2010 de 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez emitido por la Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada Elvia Guadalupe Maza Mejía, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 de diciembre de 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCELO TORRES GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0093-D-2010

AVISO NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **33,045 LIBRO 966**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **04 DE NOVIEMBRE DEL 2009**, SE INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **ANTONIO VERA MORA**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA SEÑORA **AMPARO VELÁZQUEZ FIGUEROA**, ACEPTO LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y EL SEÑOR **ALEXIS VELÁZQUEZ FIGUEROA**, FUE DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE DICIEMBRE DE 2010.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación



DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

NORDHAL OCTAVIO MORENO LOPEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

